



RÍO GALLEGOS, 29 DIC. 2020

VISTO:

El expediente ASIP-N° 916.512/20, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la transmisión del virus SARS-CoV 2, el Estado Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a través del cual amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por lo que el Poder Ejecutivo Provincial dictó – en el marco de su competencia- el Decreto N° 273/20 que declaró la emergencia sanitaria provincial ratificada por Ley N° 3.693;

Que posteriormente, y a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional dictó, mediante DNU N° 297/20 “el aislamiento social preventivo y obligatorio de toda la población” en todo el territorio nacional, con las excepciones allí establecidas, disposición que fue sucesivamente prorrogada mediante los instrumentos legales pertinentes;

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial adhirió sucesivamente a las medidas implementadas por el Estado Nacional de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica verificada en cada localidad de la Provincia, rigiendo en último término el Decreto N° 1426/20;

Que asimismo y con el objetivo de paliar las consecuencias económicas de la pandemia con fecha 27 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 0314/20 –ratificado por la Ley N° 3696- se declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, medidas que fueron prorrogadas parcialmente por los Decretos N° 753/20 y 1139/20;

Que por el Decreto citado se establecieron medidas con el fin de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en todo el ámbito de nuestra provincia, estableciendo una serie de disposiciones específicas en beneficio de los sectores involucrados;

Que sumado a lo anterior, a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial, el Poder Ejecutivo Provincial implementó mediante el Decreto N° 0966/20 el Plan “SANTA CRUZ PROTEGE” conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables

1460

///



PODER EJECUTIVO

///-2-

destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que en consonancia con todas las medidas de apoyo a la actividad comercial y productiva adoptadas y en función de la declaración de emergencia turística en el ámbito de la provincia de Santa Cruz establecida por Ley 3698, corresponde implementar una medida de alivio fiscal a fin de contribuir a la recuperación de la actividad turística en la Provincia, gravemente afectada por las disposiciones aludidas;

Que se considera oportuno eximir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente respecto de los períodos enero, febrero y marzo de 2021 a los contribuyentes directos y a aquellos adheridos al régimen del Convenio Multilateral cuando la actividad principal desarrollada se vincule al turismo en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y se cumplan las condiciones que se estipulan en el presente y con aquellas que se especifiquen en la reglamentación;

Que a fin de la implementación de la medida de alivio fiscal dispuesta, se debe instruir a la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer las formalidades y requisitos para acceder al beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes alcanzados;

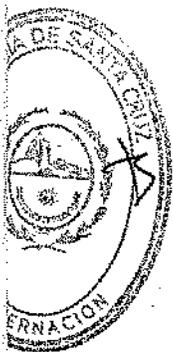
Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a través del Dictamen N° 319/2020, y la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB- N° 977/20, obrante a fojas 38/41 y de acuerdo a las potestades establecidas en el artículo 119 inc. 18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.-EXÍMASE del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes directos y del régimen del convenio multilateral respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo del año 2021 que desarrollen como actividad principal el turismo en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y el Código de Actividad se encuentre incluido entre los detallados en el Anexo I de la presente.-

Artículo 2°.-ESTABLÉCESE que a los fines de acceder al beneficio dispuesto en el artículo 1°, los contribuyentes deberán tener declarada la actividad como principal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de marzo del corriente año. Asimismo,



1460

///

///-3-

cuando se trate de contribuyentes adheridos al régimen del convenio multilateral deberán registrar el alta en la jurisdicción con anterioridad a la fecha mencionada.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo alcanzará a los ingresos devengados durante el período de enero, febrero y marzo del 2021, no aplicándose a anticipos o pagos a cuenta de servicios o prestaciones que serán efectivizados a partir de abril de 2021.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que respecto del Código de Actividad 960990 -Servicios personales n.c.p.- que se encuentra detallado en el Anexo I, la exención será aplicable exclusivamente cuando se trate de servicios prestados por guías de turismo inscriptos ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).-

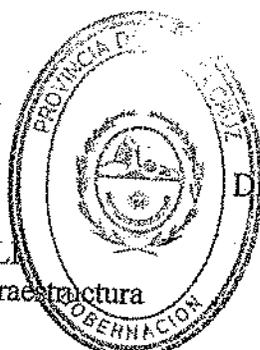
Artículo 5°.- INSTRÚYASE a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a reglamentar las formalidades y requisitos que deberán cumplirse para acceder al otorgamiento del certificado de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes alcanzados por el presente.-

Artículo 6°. La presente medida se dicta **AD REFERENDUM** de la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS** de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 8°.- PASE a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

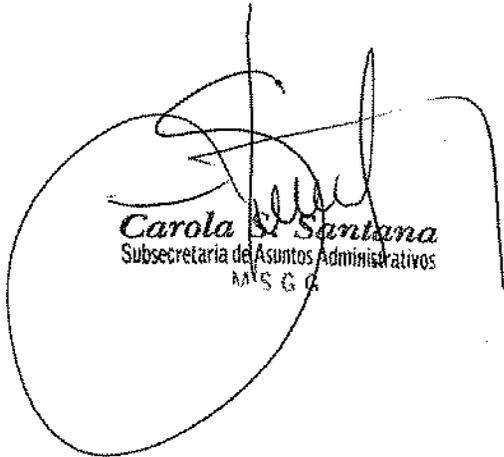
DECRETO

N°

1460

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mí vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Río Gallégos - Provincia de Santa Cruz


Carola S. Santana
Subsecretaria de Asuntos Administrativos
M.S.G.G.



ANEXO I

477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
--------	------------------------------------------------------------------------

492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
--------	----------------------------------------------

502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
--------	--------------------------------------------------------

551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562011	Servicios de preparación de comidas para eventos
562099	Servicios de comidas n.c.p.

771110	Alquiler de automóviles sin conductor
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes

1460



Provincia de Santa Cruz
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos



791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
960990	Servicios personales n.c.p. -aplicable exclusivamente cuando se trate de servicios prestados por guías de turismo inscriptos ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).

1460